

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., VIERNES 10 DE JULIO DE 1992

Nº 22.075

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY No. 13

(De 6 de julio de 1992)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE CHINA SOBRE EL TRATO Y LA PROTECCION DE LAS INVERSIONES, FIRMADO EN TAIPEI, EL 26 DE MARZO DE 1992."

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 13

(De 6 de julio de 1992)

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

Por la cual se aprueba el CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE CHINA SOBRE EL TRATO Y LA PROTECCION DE LAS INVERSIONES, firmado en Taipei, el 26 de marzo de 1992.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Apruébase en todas sus partes el CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE CHINA SOBRE EL TRATO Y LA PROTECCION DE LAS INVERSIONES, que a la letra dice:

CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE CHINA SOBRE EL TRATO Y LA PROTECCION DE LAS INVERSIONES.

LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE CHINA,

llamados en adelante "Las Partes Contratantes".

Deseosos de incrementar la cooperación económica entre ambos Estados y las condiciones recíprocas favorables para las inversiones de capital de los nacionales de ambos Estados.

Convencidos de que el fomento y la protección de las inversiones propician las transferencias de capitales y de tecnología entre ambos Estados, lo cual favorece su desarrollo económico y social.

Han convenido en las siguientes disposiciones:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

ARTICULO I

Para los fines del presente Convenio se consideran:

a). "Inversionistas":

(i) Los Nacionales: Son las personas naturales que según la legislación de cada una de las Partes Contratantes, tienen su nacionalidad o su ciudadanía, según sea el caso.

(ii) Las Sociedades: Son todas las personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación vigente respectiva de cada una de las Partes Contratantes, incluyendo las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades de personas, asociaciones u otras organizaciones, y las sociedades extranjeras, que estén controladas por nacionales de una de las Partes Contratantes, siempre que cumplan con las formalidades legales del Estado Receptor.

La condición jurídica de una persona jurídica de una Parte será reconocida por la otra Parte. No obstante, cada Parte se reserva el derecho de negar a cualquiera de sus propias sociedades, a sociedades de la otra Parte o a sociedades extranjeras las ventajas de este Convenio, salvo con respecto al reconocimiento de la condición jurídica y acceso a los tribunales, si nacionales de un tercer Estado fueren propietarios de dicha sociedad o la controlen.

Siempre que una Parte Contratante determine que los beneficios de este Convenio no deben extenderse a una sociedad en particular por la razón anteriormente mencionada, informará a la otra Parte para buscar una solución mutuamente satisfactoria a la situación planteada.

b) "Inversión": Todo tipo de inversión aprobada por el Estado Receptor, que sea directa o indirectamente poseída o

controlada por inversionistas de la otra Parte Contratante, incluyendo patrimonio, deuda y contratos de servicio o inversión, e incluye:

(i) Propiedad de bienes muebles e inmuebles y demás derechos reales, tales como hipoteca, prenda y demás gravámenes;

(ii) Una sociedad o acciones de capital u otros intereses en una sociedad o intereses en los activos de la misma;

(iii) Dinero o derecho a una operación que tenga un valor económico y que esté asociado a una inversión;

(iv) Derechos de propiedad intelectual o industrial, incluyendo derechos relacionados con propiedad literaria, patentes, marcas de fábrica, secretos comerciales, conocimientos tecnológicos y plusvalía;

(v) Licencias y permisos conforme a las leyes, incluyendo los expedidos para la manufactura y venta de productos dentro del territorio de las Partes Contratantes;

(vi) Cualquier concesión otorgada por la Ley o por contrato, incluyendo los derechos de exploración y explotación de recursos naturales, dentro del territorio de las Partes Contratantes;

(vii) Beneficios reinvertidos;

(viii) Préstamos para propósitos comerciales.

Cualquier modificación en la forma en la cual los bienes sean invertidos o reinvertidos no afectará su carácter de inversión.

Se excluyen aquellas inversiones en áreas vedadas por la constitución y las leyes del Estado Receptor, entre ellas las actividades expresamente reservadas a los nacionales de cada una de las Partes Contratantes, conforme a su respectiva legislación interna.

c) "Posesión o Control": La propiedad o el control directo o indirecto, incluyendo la propiedad o el control ejercido a través de subsidiarios o afiliados, donde quiera que estén localizados;

d) "Beneficio": Una cantidad derivada de o asociada con una inversión, incluyendo ganancias, dividendos, intereses, ganancias de capital, pago de regalías, honorarios de administración, asistencia técnica u otros honorarios y beneficios en especie.

e) "Riesgos Específicos": Los eventos o contingencias que puedan ocurrir y que causen daño o pérdida a las inversiones protegidas en este Convenio, que serán los siguientes:

(i) "No convertibilidad", o sea, una situación en la que, dentro del periodo de vigencia de este Convenio, los inversionistas de una de las Partes Contratantes no puedan convertir en divisas extranjeras y repatriar su capital invertido en el Estado Receptor ni sus utilidades (ganancias de capital, beneficios, intereses, dividendos, regalías y otros ingresos) a su propio país dentro de sesenta días debido al control de divisas u orden de autoridad del Estado Receptor, si es el caso; o los inversionistas de una de las Partes Contratantes sufran perjuicios por una tasa de cambio discriminatoria impuesta por el Gobierno del Estado Receptor.

(ii) "Expropiación", es decir, la nacionalización de empresas extranjeras o desposeimiento de la propiedad por el gobierno del Estado Receptor, con el consiguiente perjuicio de los inversionistas de la otra Parte Contratante; o medidas estatales o modificación o derogación de leyes que produzcan efectos negativos equivalentes a una nacionalización de empresas o desposeimiento de la propiedad de los inversionistas por parte del Gobierno del Estado Receptor.

(iii) "Guerra, Revolución o Insurrección", o sea, una situación de enfrentamiento armado que cause perjuicios o pérdidas a los inversionistas de la otra Parte.

ARTICULO II

Las inversiones a que se refiere el presente Convenio deberán ser aprobadas por los Estados Contratantes. Se considerará que el Estado del cual es nacional el inversionista ha dado su aprobación cuando el Gobierno de dicho Estado haya comunicado al Gobierno del Estado Receptor tal aprobación. Se considerará que el Gobierno del Estado Receptor ha dado su aprobación cuando dicho Gobierno haya otorgado al inversionista la licencia comercial correspondiente u otro documento requerido para iniciar operaciones en dicho Estado.

ARTICULO III

1. Cada una de las Partes Contratantes se compromete a garantizar a las inversiones de los nacionales y sociedades de la otra parte un trato justo, equitativo y no discriminatorio conforme al orden jurídico interno y al Derecho Internacional, y a hacer lo necesario para que el ejercicio del derecho así reconocido no sea indebidamente obstaculizado en forma alguna.

2. Cada Parte Contratante aplicará en su territorio, a los nacionales y sociedades de la otra Parte, en lo que se refiere a la protección de sus inversiones, el trato acordado a sus nacionales, o el trato acordado a los nacionales o a las sociedades de terceros Estados, si éste es más ventajoso.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes convienen en que podrán conceder garantías adicionales establecidas en su legislación a las inversiones que hayan sido aprobadas por el Gobierno del Estado Receptor y que se ajusten a las disposiciones del presente Convenio.

ARTICULO V

Las inversiones efectuadas por nacionales o sociedades de una de las Partes Contratantes gozarán en el territorio de la otra Parte Contratante, de plena protección y seguridad, de conformidad con la legislación interna de esta última.

ARTICULO VI

Las indemnizaciones por los riesgos específicos que se indican en el presente Convenio se ajustarán a los procedimientos y reglas siguientes:

1. No convertibilidad: En el caso de producirse una situación de no convertibilidad según se define en el Artículo I, literal e), inciso (i), los inversionistas de cada una de las Partes Contratantes, podrán dirigirse por escrito a su respectivo Gobierno invocando la seguridad de depósito y la garantía de convertibilidad, comunicándole la detención del depósito afectado, para que formule la reclamación correspondiente al Estado Receptor, en cuyo caso tales inversionistas transferirían las sumas que posean en moneda del Estado Receptor afectadas por la situación de no convertibilidad, a una cuenta del Gobierno de la otra Parte Contratante, abierta en un banco que opere en el Estado Receptor, y solicitar al Gobierno de la otra Parte la compensación por los daños sufridos.

En este caso, el Gobierno de la otra Parte, para indemnizar tales daños, gestionará ante el Gobierno del Estado Receptor la conversión en divisas extranjeras de aquellas sumas de dinero consistentes en moneda del Estado Receptor, y el Estado Receptor se obliga a hacer dicha conversión.

2. Expropiación: Las Partes Contratantes no tomarán medidas de expropiación o de nacionalización o cualquier otra medida, incluyendo modificación o derogación de leyes, cuyo efecto sea desposeer, directa o indirectamente, a los inversionistas de la otra Parte, de las inversiones que les pertenezcan, salvo por razones de utilidad pública o de interés social, definidos en la Ley del Estado Receptor.

Las Partes Contratantes se obligan a no desconocer ni revocar los incentivos que hubiesen otorgado a los inversionistas de la otra Parte, siempre y cuando éstos cumplan con las obligaciones inherentes a su inversión y observen las

leyes del Estado Receptor, salvo que tales incentivos hubiesen sido desconocidos o revocados a sus propios nacionales.

El Estado Receptor indemnizará apropiadamente y sin demora a los inversionistas de la otra Parte Contratante, en el evento de que en violación del párrafo anterior se produzca tal desposeimiento, desconocimiento de derechos o revocación de incentivos.

Las medidas de desposesión que pudieran tomarse, deben hacerse de conformidad con los procedimientos constitucionales y legales respectivos. En el evento de producirse una expropiación siguiéndose los procedimientos en mención, el Estado Receptor pagará al inversionista de la otra Parte una indemnización calculada sobre el valor real de la inversión en el momento inmediatamente anterior a la fecha de conocerse o hacerse pública la acción de expropiación.

En el evento de ocurrencia de una expropiación según se define en el Artículo I, literal e), inciso (ii), el Gobierno de una de las Partes Contratantes, después de reembolsar a su inversionista por los daños y perjuicios sufridos, podrá requerir del Gobierno del Estado Receptor el pago de la indemnización prevista en el presente numeral.

3. Guerra, Revolución o Insurrección. Los inversionistas de una de las Partes Contratantes cuyas inversiones hayan sufrido daño o destrucción debido a guerra, revolución o insurrección sucedidos en el territorio de la otra Parte Contratante, gozarán por parte de éste último de un trato no menos favorable que el otorgado en casos análogos a sus propios inversionistas.

La compensación que, en virtud de las garantías de inversión, contempladas en el párrafo anterior, tengan derecho a obtener los inversionistas, será calculada sobre el valor real de las inversiones de que se traten, al momento de la ocurrencia del riesgo.

4. La indemnización o compensación de que tratan los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, será efectivamente realizable pagada sin demora, en moneda libremente transferible y producirá intereses hasta la fecha de su pago, a la tasa que acuerden las Partes Contratantes.

Adicionalmente, los inversionistas o su respectivo Gobierno tendrán derecho a que la compensación sea convertida en divisas extranjeras para su envío al exterior o para darle el uso legítimo que estimen conveniente.

ARTICULO VII

El Estado del cual es nacional el inversionista, después de indemnizar al inversionista por los daños sufridos, podrá hacer valer los derechos y reclamos que pudieran corresponderle al mismo, de conformidad con las disposiciones de este convenio.

De igual modo, si la inversión del inversionista de una de las Partes Contratantes estuviere asegurada o garantizada contra alguno de los riesgos específicos enunciados en el Artículo I, literal e) del presente Convenio, la subrogación del asegurador o garante, o en su caso del reasegurador, en los derechos de tal inversionista, en los términos previstos en el respectivo contrato de seguro o de garantía será reconocido por la otra Parte Contratante. Este reconocimiento no implica necesariamente una admisión por parte del Estado Receptor de los méritos o de la cuantía de cualquier reclamo que se derive de dicho caso.

ARTICULO VIII

Cada Parte Contratante, en cuyo territorio se han efectuado inversiones por nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante, acuerda a estos nacionales o sociedades la libre transferencia:

- a) de los intereses, dividendos, beneficios y demás rentas corrientes;
- b) de las regalías que se deriven de los derechos incorporeales designados en el Artículo I, letra (b) (iv) y (vi);
- c) de los pagos efectuados para el reembolso de los préstamos contraídos regularmente;
- d) del producto de la cesión o de la liquidación total o parcial de las inversiones incluyendo las plusvalías de capital invertido;
- e) de las indemnizaciones de desposesión o de pérdida previstas en el Artículo VI, numerales 2 y 3, del presente Convenio.

ARTICULO IX

1. Cualquier discrepancia con respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Convenio será resuelta por la vía diplomática. Si las Partes Contratantes no llegaran a un acuerdo en el periodo de seis (6) meses, la discrepancia será sometida, a solicitud de una de las Partes Contratantes, a un tribunal de arbitraje.

El tribunal de arbitraje estará constituido por tres (3) árbitros; cada Parte Contratante nombrará un árbitro, los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un nacional de un tercer Estado, que fungirá como Presidente del Tribunal; todos los miembros del tribunal deberán ser nombrados en el plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que una de las Partes Contratantes haya comunicado a la otra Parte Contratante su intención de someter la discrepancia a arbitraje. Si una de las Partes Contratantes se abstuviese de designar el árbitro que le corresponde o no se produjese acuerdo para nombrar al Presidente del Tribunal en dicho plazo, corresponderá a la Cámara de Comercio Internacional hacer tal designación o nombramiento.

2. Cada una de las Partes Contratantes asumirá los gastos que ocasione su propia intervención en el proceso de arbitraje, incluyendo los honorarios de su propio árbitro. Los honorarios del Presidente del Tribunal Arbitral y los gastos que ocasione el funcionamiento de dicho Tribunal serán asumidos por partes iguales entre las Partes en conflicto.

3. Las diferencias entre una de las Partes Contratantes y un inversionista de la otra Parte Contratante referentes a la propiedad, posesión o control de la inversión y de sus beneficios y a los riesgos específicos cubiertos en el presente Convenio se solucionarán dentro de lo posible por gestiones amistosas. Si tal discrepancia no se pudiese resolver en el plazo de seis (6) meses, será sometida a arbitraje siguiéndose a tal efecto las reglas establecidas en este artículo.

ARTICULO X

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes Contratantes se comuniquen por vía diplomática, el haber cumplido con las formalidades legales correspondientes.

Este Convenio no será retroactivo en ninguno de sus efectos, tendrá una duración inicial de diez (10) años y será prorrogado automáticamente por períodos iguales. No obstante, transcurridos los diez (10) primeros años, cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciarlo en cualquier momento, mediante aviso por escrito a la otra Parte Contratante. La denuncia entrará en vigencia al año de su presentación.

Las estipulaciones del presente Convenio respecto a las inversiones realizadas durante la vigencia del mismo, seguirán válidas por un período suplementario de diez (10) años, a partir de la fecha de su terminación.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de ambos Estados, debidamente autorizados para tal efecto, han firmado el presente Convenio.

Dado en la ciudad de Taipei, a los veintiseis días del mes de marzo de 1992, en dos originales, cada uno en los idiomas español y chino, siendo ambos textos idénticos e igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA DE PANAMA

POR LA REPUBLICA DE CHINA

(Fdo.) Roberto Alfaro Estripeaut
Ministro de Comercio e Industrias

República de Panamá

(Fdo.) Vincent C. Siew
Ministros de Asuntos
Económicos
República de China

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de 1992.

MARCO A. AMEGLIO SAMUDIO

Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Panamá, República de Panamá, 6 de julio de 1992

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS Y EDICTOS

LICITACIONES

MINISTERIO DE OBRA PUBLICAS

CONCURSO DE PRECIOS No. 37-92

Desde la 10:00 a.m. hasta las 11:00 a.m. del día DIECISIETE (17) de JULIO de 1992, se recibirán propuestas en el Salón de Conferencia del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para el MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION - SANTA RITA - OLLAS ABAJO-CAIMITILLO (TRAMO I), en la Provincias de Panamá.

EL MEJORAMIENTO, incluye sin limitarse a: Limpieza de tubos, cunetas pavimentadas, limpieza de cauce, conformación de calzada, cabezales de mampostería, colocación de material selecto compactado, construcción de cunetas, colocación de tubos de drenajes, etc., y debe terminarse en DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de

Cargos, y presentados en tres (3) ejemplares uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida No. 0.09.1.5.0.04.42.503, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS, ubicadas en el Segundo Alto del Edificio 1019 Curundú, ciudad de Panamá, a un costo de TREINTA

BALBOAS (B/.30.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el CONCURSO, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRA PUBLICAS

CONCURSO DE PRECIOS No. 41-92

Desde las 10:00 a.m. hasta las 11:00 a.m. del día QUINCE (15) de JULIO de 1992, se recibirán propuestas en el Salón de Conferencias del Edificio Sede de la Dirección Regional Occidental de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en Calle F Sur, Ciudad de David, Provincia de Chiriquí, para la REPARACION DE LOS PUENTES, LA SAJUNTA (SOBRE EL RIO ESCARREA) y LA NOBLEZA (SOBRE EL RIO CHICO), en la Provincia de Chiriquí.

LA REPARACION, incluye sin limitarse a: Reparación de los pasamanos y sus conexiones, ajuste de tensores, limpieza de estribos, cambiar piso de madera por losa de concreto, pintura de la parte metálica del puente, cambiar dos vigas longitudinales y viga de asiento, ajustar planchas de acero a las entradas del puente, etc., y debe terminarse en CIENTO VEINTE (120) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida Nos. 0.09.1.7.0.02.06.503 para el Puente La Sajunta y 0.09.1.7.0.02.08.503 para el Puente La Nobleza, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS ubicadas

en el Segundo Alto del Edificio 1019 Curundú, ciudad de Panamá, a un costo de TREINTA BALBOAS (B/.30.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el CONCURSO, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRA PUBLICAS

CONCURSO DE PRECIOS No. 44-92

Desde la 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m. del día QUINCE (15) de JULIO de 1992, se recibirán propuestas en el Salón de Conferencia del Edificio Sede de la Dirección Regional Occidental de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en Calle F Sur, Ciudad de David, Provincia de Chiriquí, para el MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION -SANTA MARTA GOMEZ ABAJO (PUNTOS CRITICOS), en la Provincia de Chiriquí.

EL MEJORAMIENTO, incluye sin limitarse a: Limpieza de tubos, limpieza de cauce, escarificación y conformación de calzada, cabezales de mampostería, colocación de capa base y material selecto compactado, sello asfáltico, construcción de cunetas, etc., y debe terminarse en CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida No. 0.09.1.5.0.04.33.503, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS ubicadas en

el Segundo Alto del Edificio 1019 Curundú, ciudad de Panamá, a un costo de TREINTA BALBOAS (B/30.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el CONCURSO, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRA PUBLICAS

CONCURSO DE PRECIOS No. 45-92

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 A.m. del día QUINCE (15) de JULIO de 1992, se recibirán propuestas en el Salón de Conferencia del Edificio Sede de la Dirección Regional Occidental de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en Calle F Sur, Ciudad de David, Provincia de Chiriquí, para el MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION DOLEGA-GUALACA (PUNTOS CRITICOS), en la Provincia de Chiriquí.

EL MEJORAMIENTO, incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas o zanjas de drenajes excavación no clasificada, conformación de calzada, colocación de tubos de drenajes, cabezales de mampostería, colocación de material selecto compactado, limpieza de cauce, etc., y debe terminarse en CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficial-

menta preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida No. 0.09.1.5.0.04.39.503, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS ubicadas en el Segundo Alto del Edificio 1019 Curundú, ciudad de Panamá, a un costo de TREINTA BALBOAS (B/30.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el CONCURSO, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO

Ministro de Obras Públicas

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 5918 de 11 de junio de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de junio de 1992, a la Ficha 185065, Rollo 35713, Imagen 0083 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **ATEL ADMINISTRATION INC.**
L-235.133.07
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 5914 de 11 de junio de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 30 de junio de 1992, a la Ficha 040471, Rollo 35780, Imagen 0076 de la Sección de Mi-

cropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **AGENCIA DE CONSULTORES INDUSTRIALES, S.A.**
L-235.570.92
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 6365 de 24 de junio de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de julio de 1992, a la Ficha 058409, Rollo 35812, Imagen 0088 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **EASTERN REEFER S.A.**
L-235.570.92
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 5240 de 26 de mayo de 1992, de la

Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 2 de julio de 1992, a la Ficha 261318, Rollo 35797, Imagen 0034 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **OSENNAC SOCIEDAD INMOBILIARIA S.A.**
L-235.570.92
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 5277 de 27 de mayo de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 29 de junio de 1992, a la Ficha 077687, Rollo 35761, Imagen 0021 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **ALERCE, S.A.**

L-235.296.33
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 5754 de 9 de junio de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 29 de junio de 1992, a la Ficha 002850, Rollo 35748, Imagen 0029 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **SERO CORPORATION**
L-235.296.33
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 5753 de 9 de junio de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 29 de junio de 1992, a la Ficha 129554, Rollo 35748, Imagen 0036 de

la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **FRANZY CORPORATION**
L-235.296.33
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 5912 de 11 de junio de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 26 de junio de 1992, a la Ficha 129538, Rollo 35740, Imagen 0026 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **CORTLAND WEST TRADING CO., INC.**

L-235.244.71
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Mediante la Escritura Pública No. 5518 del 15 de junio de 1992, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada a Fichas: 191595, Rollo 35716, Imagen 0144 inscrita el día 24 de julio de 1992, ha sido disuelta la sociedad **DEMIAN HOLDING, S.A.**
L-235.148.08
Única publicación

La Dirección General del Registro Público con vista a la solicitud IC26

CERTIFICA

Que la sociedad: **PIERRE OVERSEAS LIMITED INC.** Se encuentra registrada en la Ficha 260346, Rollo 35530, Imagen 37 desde el doce de enero de mil novecientos setenta y dos.

Disuelta
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 4637 de 12 de mayo de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta el Rollo 35530, Imagen 0037 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 05 de junio de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a los dos de julio de mil novecientos noventa y dos, a las 10:55-14:5 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-235.365.83
Única publicación

AVISO DE CIERRE
Para los efectos legales del Artículo 777, del Código de Comercio se pone en conocimiento de terceros que el establecimiento comercial **PRODUCCIONES INTE-RIORANA DE HIELO** amparado con la Licencia Industrial 2562, de

fecha 25 de febrero de 1983, expedido a favor de comerciales Unifra S.A. no se dedicará a la producción de hielo. Por lo tanto solicita su cierre definitivo.
L-450161
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por este medio se hace del conocimiento público que mediante Escritura Pública No. 4037, del 5 de mayo de 1992, extendida en la Notaría Décima del Circuito Notarial de Panamá e inscrita a Fichas 233404, Rollo 35360, Imagen 0039, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **ISTIMO RENT A CAR, S.A.** el 20 de mayo de 1992. La cual ampara las siguientes licencias Comerciales, bajo la denominación comercial **DISCOUNT RENT A CAR**.

Registro 8 No. 37676, Local Edif. Automundo, registro 8 No. 337548, Centro Comercial Via Venetia, Registro 8 No. 40618, Local Aeropuerto de Tocumen.
Las cuales también están siendo canceladas.
L-235.536.82
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **PALM PROPERTIES S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública 15731 del 11 de diciembre de 1985, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 161986, Rollo 17173, Imagen 0143, el día 17 de diciembre de 1985.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1751 de 19 de mayo de 1992, de la Notaría Pública

Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Fichas 161986, Rollo 35736, Imagen 0067, el día 25 de junio de 1992.
L-235.416.69
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **LA PIONNEE S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública 1898 del 25 de marzo de 1977, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha 011505, Rollo 479, Imagen 0039, el día 31 de marzo de 1977.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 5.633 de 17 de junio de 1992, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Fichas 011505, Rollo 35781, Imagen 0012, el día 30 de junio de 1992.
L-235.416.61
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **CHAPLAIN MARITIME CORP.** fue organizada mediante Escritura Pública 2042 del 6 de abril de 1976, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, como 1284, Folio 17, Asiento 119.321C el día 3 de mayo de 1976.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.994 de 10 de junio de

1992, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Fichas 099548, Rollo 35713, Imagen 0059 el día 24 de junio de 1992.
L-235.364.66
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública 2231 del 28 de marzo de 1979, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), en la Ficha 37725, Rollo 2038, Imagen 9 el día 4 de abril de 1979.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.993 de 10 de junio de 1992, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Fichas 037725, Rollo 35713, Imagen 0052, el día 24 de junio de 1992.
L-235.365.17
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **PILLAR INVESTMENTS, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública 7421 del 22 de noviembre de 1982, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelículas), en la Ficha 101374, Rollo 9687, Imagen 0159, el día 10 de diciembre de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución

según consta en la Escritura Pública número 1.995 de 10 de junio de 1992, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Fichas 101374, Rollo 35713, Imagen 0051 el día 24 de junio de 1992.
L-235.365.25
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 5570 de 22 de junio de 1992, expedida por la NOTARÍA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **HATIL INVESTMENT, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha: 097527, Rollo 35813, Imagen 0081 del 3 de julio de 1992. Panamá, 7 de julio de 1992.
L-235.608.25
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.235 de 19 de junio de 1992, extendida por la NOTARÍA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA, microfilmada a la Ficha 156574, Rollo 35786 Imagen 0134 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima **ATLANTIS MARINE P.G., S.A.** Panamá, 7 de julio de 1992.
L-235.550.82
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 4812 de 16 de junio de 1992, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 24 de junio de 1992, a la Fichas 019069, Rollo 35716, Imagen 0122 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **ALM INVESTMENT CORP.**
L-235.133.07
Única publicación

EDICTO AGRARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región I-Chiriquí
Edicto No. 080-92
El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,
HACE SABER:

Que el señor **JORGE TOVAR LASSO**, vecino del Corregimiento de CARRERA, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de identidad personal No. 4-69-633, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30024 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 56+ 1465 02 M2, ubicada en CANA VERDE

Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, de esta Provincia, cuyos linderos son:
NORTE: Bernardino Guerrero, Nelson Geovani
SUR: Barrancas, Nelson Geovani
ESTE: Quebrada sin nombre, Nelson Geovani
OESTE: Río Majagual, Cabecera del Río Quisigua

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUETE o en el de la Corregiduría de PALMIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de mayo de 1992.

GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
FRANCIA A. DE FONSECA
Secretaria Ad-Hoc
L-229.533.92
Única publicación